



Tribunal Supremo Electoral



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, tres de febrero del dos mil veintitrés.

I) Se trae a la vista para resolver el expediente número trescientos veintiséis guion dos mil veintitrés (326-2023) de Secretaría General, que contiene el Recurso de Nulidad interpuesto por **JIMMY ALEXANDER NAVARRO RAMIREZ**, en contra de la resolución PE-DDG-R-005-2023/WCG, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés; II) En los términos expuestos, se tiene por interpuesto y se admite para su trámite el Recurso de Nulidad anteriormente descrito; III) Se reconoce la calidad con que actúa el interponente;

CONSIDERANDO I

Antecedentes: el día veintiuno de enero del dos mil veintitrés, la organización Política VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, presentó Solicitud de Inscripción de Candidatura para Corporaciones Municipales, ante el Departamento de Organizaciones Políticas, del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, al cual adjunta los documentos para su inscripción.

El veintisiete de enero del presente año, la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala, emitió la resolución identificada como PE-DDG-R-005-2023/WCG, en la cual en su parte resolutive indicó: *"I. CON LUGAR lo solicitado por el partido político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE a través de su Secretaria General, Shirley Joanna Rivera Zaldaña, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de VILLA CANALES departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE a participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y que encabeza el candidato a Alcalde el señor. MAX ERNESTO ARREAGA MORALES. II. No inscribir a los candidatos postulados a la corporación municipal SINDICO II JEMMY MAGALY BLANCO ORDOÑEZ y GERMAN LAZO LEMUS postulados al cargo de CONCEJAL I, en virtud que ambos no acreditan vecindad en el municipio en donde se postulan y el CONCEJAL III JIMMY ALEXANDER NAVARRO RAMIREZ, quien no acredita residencia Electoral en municipio donde se postula."* Con fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, el ciudadano JIMMY ALEXANDER NAVARRO RAMIREZ, planteó el Recurso de Nulidad contra la resolución PE-DDG-R-005-2023/WCG de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, argumentando en su parte conducente lo siguiente: *"3. Dicha resolución vulnera y coarta de mi derecho de ser electo, toda vez que si bien es cierto, me encuentro empadronado en el municipio de Oratorio, departamento de Santa Rosa, mi vecindad es en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, tal como consta en los documentos presentados dentro del expediente de solicitud de inscripción..."*

II. CONSIDERANDO

Que obra en el expediente de mérito que el ciudadano interponente, presentó oportunamente copia del Documento Personal de identificación y Certificado de Nacimiento de fecha doce de enero de dos mil veintitrés extendido por el Registro Civil de las Personas, siendo que en el primero consta la



Tribunal Supremo Electoral

vecindad, consignándose en el municipio de VILLA CANALES, departamento de GUATEMALA. Este Tribunal precedió a solicitar Informe de empadronamiento en el Padrón Electoral del ciudadano recurrente al Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, suscrito por la Licenciada Alejandra María Chiroy Santos, en el cual consta que la residencia electoral se encuentra registrada en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, documento que obra en el presente expediente. Con base en lo argumentado y acreditado dentro del expediente identificado en el acápite, es procedente reconocer el derecho que le asiste al ciudadano JIMMY ALEXANDER NAVARRO RAMIREZ, de ser inscrito como candidato para optar al cargo de Concejal Titular III por la Corporación Municipal del Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

III.FUNDAMENTACIÓN Y LEYES APLICABLES:

Que el artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: "*Artículo 212. De lo postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e Inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*" El artículo 213 de la misma ley establece: "*De la solicitud de inscripción de candidatos. La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen*", y el artículo 214 del mismo cuerpo normativo preceptúa: "*De los requisitos de la inscripción. La inscripción se solicitará por escrito en los formularios que proporcionó el Registro de Ciudadanos para este efecto, en los cuales deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos: a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su Inscripción en el Registro de Ciudadanos. b) Cargos para los cuales se postulan, c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben. d) Certificación del partido de nacimiento de los candidatos. e) Copia del Documento Personal de Identificación; f) Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses. g) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente Ley*".

El Reglamento de la Ley Electoral en su artículo 5 Bis, establece: "*Vecindad municipal. En materia electoral el documento personal de Identificación acredita la vecindad en la circunscripción municipal indicada por el ciudadano y la constancia de inscripción o actualización en el padrón electoral la residencia electoral*", por lo que la presente resolución está fundamentada en los artículos citados en el cuerpo de la misma, y en los artículos siguientes: 12, 28 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 142, 144, 246, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos



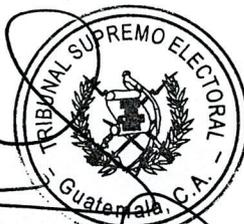
Tribunal Supremo Electoral

Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, y artículos 53 y 55 del Reglamento de la Ley Electoral.

IV. POR TANTO

El Tribunal Supremo Electoral, con fundamento en lo anteriormente considerado y leyes citadas **DECLARA: I) CON LUGAR el Recurso de Nulidad** interpuesto por JIMMY ALEXANDER NAVARRO RAMÍREZ, en contra de la resolución PE-DDG-R-005-2023/WCG de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés dictada por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala del Tribunal Supremo Electoral; **II) Como consecuencia de lo declarado, se REVOCA** parcialmente la resolución impugnada, en el sentido de declarar procedente la inscripción del ciudadano JIMMY ALEXANDER NAVARRO RAMÍREZ, como candidato al cargo de Concejal Titular III de la Corporación Municipal del Municipio de VILLA CANALES, Departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE; **III) Notifíquese y con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes a la Dirección General de Registro de Ciudadanos para lo que en derecho corresponda.**

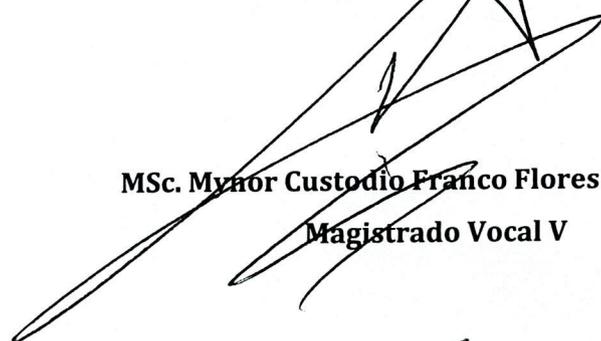

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

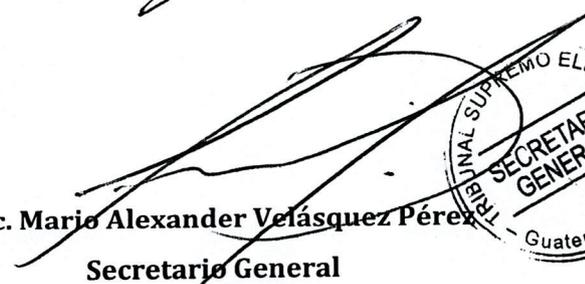



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alvarado Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Myrór Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 326-2023

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintitrés, siendo las Diez horas con ocho minutos, ubicado en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Director del Registro de Ciudadanos

Resolución (es) de fecha(s): tres de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: **"I) CON LUGAR** el recurso de nulidad, interpuesto por Jimmy Alexander Navarro Ramírez, (...) **II) Como consecuencia de lo declarado, se revoca parcialmente la resolución impugnada, en el sentido de declarar procedente la inscripción del ciudadano Jimmy Alexander Navarro Ramírez, como candidato al cargo de Concejal Titular III de la Corporación Municipal del Municipio de Villa Canales (...)"**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Sergio Jimenez

Quien de enterado: Si firmó: [Signature]

REGISTRO DE CIUDADANOS
SECRETARIA
RECIBIDO
03 FEB 2023
HORA: 10:16 No. _____
FIRMA: [Signature]

DOY FE: F. [Signature]

Fredy Rios Martínez
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta
- () No existe la dirección
- () Persona a notificar falleció
- () Lugar desocupado
- () Persona fuera del país
- () Datos no concuerdan



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 326-2023

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintitrés, siendo las veintidós horas con siete minutos, ubicado en catorce calle cuatro guion veinticinco, zona nueve, de esta ciudad.

Notifico a: Al Partido Político "VAMOS".

Resolución (es) de fecha(s): tres de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) CON LUGAR** el recurso de nulidad, interpuesto por Jimmy Alexander Navarro Ramírez, (...) **II) Como consecuencia de lo declarado, se revoca parcialmente la resolución impugnada, en el sentido de declarar procedente la inscripción del ciudadano Jimmy Alexander Navarro Ramírez, como candidato al cargo de Concejal Titular III de la Corporación Municipal del Municipio de Villa Canales (...)**", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Erwin Orlando Paniagua

Quien de enterado: Si

firmó:

Erwin Paniagua

DOY FE: f:

Cinthia De León Martínez

Cinthia De León Martínez
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

Exp. 326-2023

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de Villa Canales del Departamento de Guatemala, el Cuatro de Febrero del año dos mil Veintitrés; siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, constituido en la 1 avenida 6-57 zona 1 de Villa Canales. Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos.

Notifique a: JIMMY ALEXANDER NAVARRO RAMIREZ Expediente 326-2023 Recurso de Nulidad del Pleno de Magistrados, Ref. PE-DDG-R-005-2023/WCG de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, Por cedula y copia de ley que entregue personalmente a Jimmy Alexander Navarro Ramirez Quien de enterado 21 firmo. DOY FE.


Oscar René Miranda Muñoz
Subdelegado Municipal del
Registro de Ciudadanos
Villa Canales, Guatemala.





Tribunal Supremo Electoral



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, tres de febrero del dos mil veintitrés.

I) Se trae a la vista para resolver el expediente número trescientos veintiséis guion dos veintitrés "B" (326-2023 "B") de Secretaría General, que contiene el Recurso de Nulidad interpuesto por **GERMAN LAZO LEMUS**, en contra de la resolución PE-DDG-R-005-2023/WCG, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés; II) En los términos expuestos, se tiene por interpuesto y se admite para su trámite el Recurso de Nulidad anteriormente descrito; III) Se reconoce la calidad con que actúa el interponente;

CONSIDERANDO I

Antecedentes: el día veintiuno de enero del dos mil veintitrés, la organización Política VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, presentó Solicitud de Inscripción de Candidatura para Corporaciones Municipales, ante el Departamento de Organizaciones Políticas, del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, al cual adjunta los documentos para su inscripción.

El veintisiete de enero del presente año, la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala, emitió la resolución identificada como PE-DDG-R-005-2023/WCG, en la cual en su parte resolutive indicó: *"I. CON LUGAR lo solicitado por el partido político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE a través de su Secretaria General, Shirley Joanna Rivera Zaldaña, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de VILLA CANALES departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE a participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y que encabeza el candidato a Alcalde el señor. MAX ERNESTO ARREAGA MORALES. II. No inscribir a los candidatos postulados a la corporación municipal SINDICO II JEMMY MAGALY BLANCO ORDOÑEZ y GERMAN LAZO LEMUS postulados al cargo de CONCEJAL I, en virtud que ambos no acreditan vecindad en el municipio en donde se postulan y el CONCEJAL III JIMMY ALEXANDER NAVARRO RAMIREZ, quien no acredita residencia Electoral en municipio donde se postula."* Con fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, el ciudadano GERMAN LAZO LEMUS, planteó el Recurso de Nulidad contra la resolución PE-DDG-R-005-2023/WCG de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, argumentando en su parte conducente lo siguiente: *"3. Dicha resolución vulnera y coarta de mi derecho de ser electo, toda vez que si bien es cierto, me encuentro empadronado en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, mi vecindad es en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, tal como consta en los documentos presentados dentro del expediente de solicitud de inscripción..."*

II. CONSIDERANDO

Que obra en el expediente de mérito que el ciudadano interponente, presentó oportunamente copia del Documento Personal de identificación y Certificado de Nacimiento de fecha doce de enero de dos mil veintitrés extendido por el Registro Civil de las Personas, siendo que en el primero consta la



Tribunal Supremo Electoral

vecindad, consignándose en el municipio de VILLA CANALES, departamento de GUATEMALA. Este Tribunal precedió a solicitar Informe de empadronamiento en el Padrón Electoral del ciudadano recurrente al Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, suscrito por la Licenciada Alejandra María Chiroy Santos, en el cual consta que la residencia electoral se encuentra registrada en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, documento que obra en el presente expediente. Con base en lo argumentado y acreditado dentro del expediente identificado en el acápite, es procedente reconocer el derecho que le asiste al ciudadano GERMAN LAZO LEMUS, de ser inscrito como candidato para optar al cargo de Concejal Titular I por la Corporación Municipal del Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

III.FUNDAMENTACIÓN Y LEYES APLICABLES:

Que el artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: "*Artículo 212. De lo postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e Inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*" El artículo 213 de la misma ley establece: "*De la solicitud de inscripción de candidatos. La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen*", y el artículo 214 del mismo cuerpo normativo preceptúa: "*De los requisitos de la inscripción. La inscripción se solicitará por escrito en los formularios que proporcionó el Registro de Ciudadanos para este efecto, en los cuales deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos: a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su Inscripción en el Registro de Ciudadanos. b) Cargos para los cuales se postulan, c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben. d) Certificación del partido de nacimiento de los candidatos. e) Copia del Documento Personal de Identificación; f) Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses. g) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente Ley*".

El Reglamento de la Ley Electoral en su artículo 5 Bis, establece: "*Vecindad municipal. En materia electoral el documento personal de Identificación acredita la vecindad en la circunscripción municipal indicada por el ciudadano y la constancia de inscripción o actualización en el padrón electoral la residencia electoral*", por lo que la presente resolución está fundamentada en los artículos citados en el cuerpo de la misma, y en los artículos siguientes: 12, 28 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 142, 144, 246, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos



Tribunal Supremo Electoral

Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, y artículos 53 y 55 del Reglamento de la Ley Electoral.

IV. POR TANTO

El Tribunal Supremo Electoral, con fundamento en lo anteriormente considerado y leyes citadas **DECLARA: I) CON LUGAR el Recurso de Nulidad** interpuesto por GERMAN LAZO LEMUS, en contra de la resolución PE-DDG-R-005-2023/WCG de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés dictada por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de Guatemala del Tribunal Supremo Electoral; **II) Como consecuencia de lo declarado, se REVOCA** parcialmente la resolución impugnada, en el sentido de declarar procedente la inscripción del ciudadano GERMAN LAZO LEMUS, como candidato al cargo de Concejal Titular I de la Corporación Municipal del Municipio de VILLA CANALES, Departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE; **III) Notifíquese y con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes a la Dirección General de Registro de Ciudadanos para lo que en derecho corresponda.**


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 326-2023 "B"

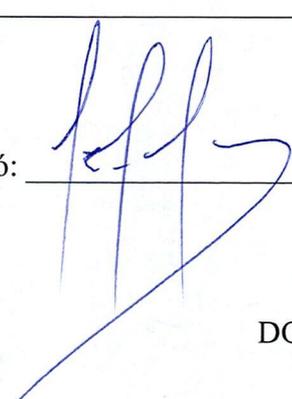
Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diez horas con dieciséis minutos, ubicado en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Director del Registro de Ciudadanos

Resolución (es) de fecha(s): tres de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: **"I) CON LUGAR**, el recurso de nulidad, interpuesto por German Lazo Lemus, (...) **II) Como consecuencia de lo declarado, se revoca parcialmente la resolución impugnada, en el sentido de declarar procedente la inscripción del ciudadano German Lazo Lemus, como candidato al cargo de Concejal Titular I de la Corporación Municipal del Municipio de Villa Canales (...)"**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Sergio Jimenez

Quien de enterado: SI firmó: 



DOY FE:


Fredy Rios Martínez

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 326-2023 "B"

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintitrés, siendo las veintidos horas con seis minutos, ubicado en catorce calle cuatro guion veinticinco, zona nueve, de esta ciudad.

Notifico a: Al Partido Político "VAMOS".

Resolución (es) de fecha(s): tres de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: **"I) CON LUGAR**, el recurso de nulidad, interpuesto por German Lazo Lemus, (...) **II) Como consecuencia de lo declarado, se revoca parcialmente la resolución impugnada, en el sentido de declarar procedente la inscripción del ciudadano German Lazo Lemus, como candidato al cargo de Concejal Titular I de la Corporación Municipal del Municipio de Villa Canales (...)"**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Erwin Orlando Paniagua

Quien de enterado: S

firmó:

Erwin Paniagua

DOY FE: f.

Cinthia De León Martínez

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

Exp. 326-2023 "B"

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de Villa Canales del Departamento de Guatemala, el Cuatro de Febrero del año dos mil Veintitrés; siendo las dieciséis horas con treinta minutos, constituido en la 1 avenida 6-57 zona 1 de Villa Canales Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos

Notifique a: GERMAN LAZO LEMUS Expediente 326-2023 "B" Recurso de Nulidad del Pleno de Magistrados, Ref. PE-DDG-R-005-2023/MCG de fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, Por cedula y copia de ley que German Lazo Lemus entregue personalmente a German Lazo Lemus Quien de enterado si firmo. DOY FE.



Oscar René Miranda Muñoz
Subdelegado Municipal del
Registro de Ciudadanos
Villa Canales, Guatemala.